


MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

 Versión: 4.8
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 2 Ingreso
 UsosCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000215AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Tipo de Comprobante: 3 Ingreso UsrCFDI: 081 Adquisición de mercancías.		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
VENDIDO A		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
MERCADO DE CARNES DE VERACRUZ - [MCVB40319330] WASHINGTON 286 REFORMA VERACRUZ VERACRUZ 91919		FAC	553496	CDMX. 2023-09-25T20:51:29
		NUM.PROV.	CLIENTE	AGENTE
			CL000474	V0000113
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
MERCADO DE CARNES DE VERACRUZ WASHINGTON 286 REFORMA VERACRUZ VERACRUZ 91919 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		OCDLRY013333 ORD000000582232
(1) - DLRY013333 - Enviar por Transporte Cellamar flete por Cobrar se apoya con la póliza de Marinter				

(1) - DLRY013333 - Enviar por Transporte Cellamar flete por Cobrar se apoya con la póliza de Marinter

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8410106064417	50202203	(02)	Vino Tinto Diamante Crianza de 187ml 22 43 1333 2000762 430 2022-06-01	1,263.80 1,598.45	0.2650 0.1600	334.85 255.75	52.85	1,263.60
6	Pieza 1 H87	8410261151625	50202200	(02)	Sangria Don Simon Tinta de 1500 ml 23 43 1333 3000227 430 2023-02-19	447.54 568.14	0.2650 0.1600	118.60 90.58	74.59	447.54
6	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	(02)	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blance de 750ml 22 16 3879 2008376 160 2022-06-22	354.96 449.02	0.2650 0.1600	94.06 71.84	59.16	354.96
6	Pieza 1 H87	7804320442273	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 23 16 3879 3003499 160 2023-03-15	354.96 449.02	0.2650 0.1600	94.06 71.84	59.16	354.96
6	Pieza 1 H87	7804320131436	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750ml 23 16 3879 3008557 160 2023-08-20	354.96 449.02	0.2650 0.1600	94.06 71.84	59.16	354.96
6	Pieza 1 H87	7804320404509	50202203	(02)	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750ml 22 16 3879 2008028 160 2022-06-14	354.96 449.02	0.2650 0.1600	94.06 71.84	59.16	354.96
6	Pieza 1 H87	8436028360459	50202203	(02)	Vino Tinto La Maldita de 750 ml 23 43 1333 3000210 430 2023-02-07	792.18 1,002.11	0.2650 0.1600	209.93 160.34	132.03	792.18
6	Pieza 1 H87	8410423000013	50202203	(02)	Vino Tinto Marques de Valparaíso Roble de 0750ml 22 43 1333 2001572 430 2022-11-09	969.06 1,225.86	0.2650 0.1600	256.80 196.14	161.51	969.06
24	Pieza 1 H87	8410026047552	50202203	(02)	Vino Tinto Patemina Banda Azul Crianza de 0375ml 23 43 1333 3000458 430 2023-04-18	2,254.08 2,851.41	0.2650 0.1600	597.33 456.23	93.92	2,254.08
6	Pieza 1 H87	8410026047545	50202203	(02)	Vino Tinto Patemina Banda Azul Crianza de 0750ml 23 43 1333 3001032 430 2023-08-22	902.82 1,142.07	0.2650 0.1600	239.25 182.73	150.47	902.82
6	Pieza 1 H87	8410026047477	50202203	(02)	Vino Blanco Federico Patemina Banda Dorada Semidulce 0750ml 22 43 1333 2000053 430 2022-01-04	604.02 764.09	0.2650 0.1600	160.07 122.25	100.87	604.02
6	Pieza 1 H87	8410026047408	50202203	(02)	Vino Tinto Federico Patemina Tempranillo T de Castilla 750m 23 43 1333 3001032 430 2023-08-22	465.30 588.60	0.2650 0.1600	123.30 94.18	77.55	465.30
6	Pieza 1 H87	8410261114002	50202205	(02)	Vino Blanco Pala Negra Cava Brut de 750 ml 23 43 1333 3000946 430 2023-08-11	618.96 782.98	0.2650 0.1600	164.02 125.28	103.16	618.96
6	Pieza 1 H87	8410261114019	50202205	(02)	Vino Rosado Pala Negra Cava Brut de 750 ml 23 43 1333 3000947 430 2023-08-11	618.96 782.98	0.2650 0.1600	164.02 125.28	103.16	618.96

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas		IEPS 26.50%	2,744.41	Importe Impuestos Total	10,356.36 4,840.53 15,196.89
Piezas	120	IEPS 30.00%	0.00		
Otros		IEPS 53.00%	0.00		
		IVA 16 %	2,096.12		
		IVA 0 %	0.00		

QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 0000100000050648260

 SELLO CFDI:
 Rb60RAppEgWCUiUjFORh7rAUu4VLuLzthMnncz1Wm7m2AAhdiDqDdWohPV8JWudtzvHbQxydZYWHkKWCsbPdRw2pQ3WmOcuXrOv6HYAXm5dUCXKYxQVbF9lp2H5ukahtuJH2BdyWhJLlpHNUCZEV6l
 o5eLv346pK9QIEISDOMio9pLW8hR04HJdrhwsuRy37G7f5vpx7fp3MuHqN0wazQw025XYSGr0h3kRGEq3IPWKSyqUbc3NTQoP3YjvUheke8pTTdDnu3bUCYg3J8luLUN1VOgGH0cbCwslpmBNDmLpETbNH5Bb
 8v/==

Este documento es una representación impresa de un CFDI

553495,96

TRANSFER FLETES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.



DOMICILIO FISCAL

ALACIO PEREZ No. 1307-3 COL. CENTRO C.P. 91700 VERACRUZ, VER.

S. P. F.

TELS.: 229 984-97-52 / 229 150-67-76 CORREO: transfer@celtamar.com.mx

CLAVE R.F.C. TFS-190514-U59

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CARTA DE PORTE

No. 0603

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

ORIGIN REMITENTE DOMICILIO	MEXICO, D. F. TRANSFER, S.A. DE C.V. PASEO DE LAS TACARAMAS No. 328 COL. STA. MARIA INSURGENTES C.P. 06430 R.F.C. TFS-190514-U59	DESTINO DESTINATARIO DOMICILIO	VERACRUZ, VER. MERCADO DE CAMIONES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. WASHINGTON No. 286 FRAC. REFORMA C.P. 91919 R.F.C. VER-840319-330
----------------------------------	--	--------------------------------------	--

CUOTA POR TONELADA \$
CONDICIONES DE PAGO

1,400.00/Ton.
SOL CONTADO

ESTA MERCANCIA NO VIATA ASEGURADA.

EN CASO DE SINIESTRO LA RESPONSABILIDAD TOTAL SERA DEL REMITENTE

BULTOS		(3) QUE DICE CONTIENE	(4) PESO	(5) VOLUMEN		CONCEPTO	(9)
(1) NUM.	(2) CLASE			MTS. ³	PESO ESTIMADO		
31	CM-345	VINO Y ADAPTES		0.750	300	FLETE	
		TOTALES				SUB-TOTAL I.V.A. RETENCION TOTAL	

IMPORTE CON LETRA: (

CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M. N.)

"ESTA CARTA DE PORTE NO ES UN
COMPROBANTE FISCAL"

CHEQUE LA MERCANCIA ANTES DE
FIRMAR DE CONFORMIDAD

NO SE ADMITEN RECLAMACIONES
POSTERIORES

RECIBI DE CONFORMIDAD

OBSERVACIONES:

FACTURA 553495. 553495

FOLTA No.111 65871 SEQUROS TURICH

50151515, 17 50202205 14, 234 165.

RETT: 12 JU

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTE TALON Y CONDICIONES DE TRANSPORTE AL REVERSO

FIRMA DEL DESTINATARIO

1era COPIA

CONTRATO Y CONDICIONES, BAJO LAS CUALES REALIZAN EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCÍAS O EFECTOS, QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE.

PRIMERA.- El contenido de la presente Carta Porte se expide en términos de lo que al efecto prevén el Código de Comercio en su artículo 583, así como lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Para los fines y efectos de este contrato que celebran la empresa de autotransporte público federal de carga y el usuario del servicio. Se denomina "Porteador" al transportista; "Remitente" o "Consignatario", a los usuarios que contrate el servicio; y, "Destinatario", a quien van dirigidas las mercancías u objetos transportados.

SEGUNDA.- El "Remitente" está obligado a declarar bajo su estricta responsabilidad y con absoluta veracidad, toda la información solicitada en esta Carta de Porte, sobre la carga que entregue para su transporte al "porteador", así como que la documentación que se entregue para tales efectos sea la correcta, y contenga todos aquellos documentos que las leyes y los reglamentos exijan, para efectuar el traslado de mercancías, en términos de lo que al efecto prevén el Código de Comercio en su artículo 583, así como lo dispuesto en el numeral 75 del Reglamento de Autotransporte Federal.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el "Remitente" o "Consignatario" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, debidamente embalado para su manejo, peso, medidas y/o número de la carga que se entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. El "Remitente" o "Consignatario", que hiciera una declaración falsa con el fin de pagar un flete menor del debido, abonará al "Porteador" el doble de la diferencia que hubiere dejado de cobrar.

CUARTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador", deseara proceder a su reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, podrá hacerlo ante 2 testigos y con asistencia del "Remitente" o "Consignatario". Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá únicamente y en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

QUINTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga, una sola vez, precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Consignatario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indiquen y a elección del "Porteador".

SEXTA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del "Remitente" o "Consignatario", el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que se dispone en el Código de Comercio, aplicándose en primer término al pago del flete y, posteriormente al almacenaje.

SÉPTIMA.- El "Porteador", y el "Remitente" o "Consignatario", negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, contenedores, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes. Cuando el transporte se hubiere concertado "flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete. En todo momento y por el importe de los fletes realizados y no cubiertos por el "Remitente" o "Consignatario", el "Porteador", podrá sin responsabilidad alguna, retener la carga, para exigir su pago total, con apego a la fracción VII, del artículo 591 del Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador", no asume responsabilidad alguna por el valor de las mercancías, por lo que se transportan por cuenta y riesgo del "Remitente" o "Consignatario". Para el caso de que el "Remitente" o "Consignatario", deseara que el "Porteador", asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que se hayan declarado previamente y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes de manera indubitable deberán expresamente convenirlo y en el presente contrato deberá existir y convenir

un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual deberá expresarse en la Carta de Porte, con independencia del seguro de contenedor o embalaje, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

NOVENA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador", queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso, de acuerdo con lo establecido en los numerales 84, 85 y 86 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en relación con la fracción quinta del artículo 66 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

DÉCIMA.- Asimismo, el "Remitente" o "Consignatario", manifiesta expresamente y bajo protesta de decir verdad, tener facultades suficientes del "Propietario" de la carga, para deslindar y liberar a el "Porteador", de la responsabilidad civil objetiva extracontractual, a la que se refieren los artículos 1913, del Código Civil Federal y, su correlativo 1846 de la Ley Civil del Estado de Veracruz, por los daños que se causaran a, y por la carga, por el empleo del vehículo respectivo en la ejecución del presente contrato, por lo tanto por sí y a nombre del propietario de la carga, renuncia a su derecho a ser indemnizado de los daños y, perjuicios que causen a, y por la carga, transportada, derivados del uso del vehículo cuyos datos se especifican al reverso de este convenio en ejecución del presente contrato de transporte, admitiendo el "Remitente" o "Consignatario" que, en el caso de no contar con las facultades antes mencionadas del "Propietario" de la carga, asume de manera exclusiva la obligación de indemnizar los daños que se causen a la carga en respuesta a la responsabilidad civil objetiva extracontractual que se genere, o con motivos de daños y/o perdida que sufra la carga transportada estando en posesión del "Porteador", por el uso del vehículo en cuestión y/o en sus instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el "Remitente" o "Consignatario", deberá hacerla constar en ese acto de su recepción en la carta de porte y formular reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes, de acuerdo con la fracción V, del artículo 595 del Código de Comercio.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos. a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuosos o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se tenga el equipo adecuado, o mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. b) Cuando tales disposiciones prohibían precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Ambas partes en aptitud legal para contratar, convienen en sujetarse a la jurisdicción de los tribunales judiciales de Veracruz, Ver.

La presente carta porte, constituye de igual forma un título de crédito de los denominados pagaré, por lo que el "REMITENTE" y "CONSIGNATARIO", reconoce(n) deber(los), y estar obligado(s), a pagar de manera mancomunada y, solidaria, incondicionalmente a la vista y a la orden de el "PORTEADOR", en Veracruz, Ver. por el importe del flete y el total de los gastos contenidos en la presente carta, por el servicio que recibimos a mi (nuestra), entera satisfacción, causando intereses moratorios del 2% mensual, si no es liquidado a la conclusión del viaje o flete.